



UNIDAD DE CORTE – Defensoría Nacional.

Documento de Trabajo /enero/ 2017.

***MODELO DE RECURSO PARA APELAR A DENEGATORIA DE LIBERTAD
CONDICIONAL y JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA.***

I. Regulación de la libertad condicional.

El art. 1° del **DL 321** de 1925 define la libertad condicional como *“un medio de prueba de que el delincuente condenado a una pena privativa de libertad y a quien se le concede, se encuentra correjido y rehabilitado para la vida social. La libertad condicional, salvo lo que dispone el artículo 3.º del presente decreto-lei, no extingue ni modifica la duración de la pena, sino que es un modo particular de hacerla cumplir en libertad por el condenado y según las disposiciones que se dicten en este decreto-lei y en el reglamento respectivo.”* (sic).

Se trata de un beneficio entendido como un derecho que implica cumplir el saldo de una pena privativa de libertad en el medio libre, siempre y cuando se reúnan los requisitos objetivos que establece la ley.

Los requisitos anunciados se encuentran en el art. 2° del **DL 321** y en el artículo 4° del **DS 2442** de 1926 (**Reglamento de Libertad Condicional, RLC**) y son: (i) tiempo mínimo, el que dependerá de la naturaleza del delito (art. 3° **DL 321**), no obstante ser en la mayoría de los casos la mitad de la duración de la condena; (ii) conducta intachable, consistente en la calificación de la conducta del interno por parte de Gendarmería con la calificación máxima *“Muy buena”* por al menos tres períodos bimestrales al momento anterior a su postulación al beneficio (arts. 17 a 21 **RLC**); (iii) trabajo, o *“haber aprendido bien un oficio”* (art. 2.3° **DL 321**, art. 4.3° **RLC**) y; (iv) educación, el que exige haber asistido con regularidad y provecho a la escuela del establecimiento penitenciario.

Luego, le incumbe a Gendarmería a través de los Tribunales de Conducta elaborar las listas de postulación de los internos con arreglo al art. 24 **RLC**. El mérito de las postulaciones será revisado por la Comisión de Libertad Condicional respectiva, la que estará compuesta por diferentes jueces de distintos tribunales y Cortes del territorio jurisdiccional. La decisión en primera instancia en torno a la concesión o no del beneficio recaerá en esta Comisión (arts. 4° y 5° **DL 321**, art. 25 **RLC**). Por último, esta resolución deberá ser fundada en caso de estimarse la improcedencia del beneficio (inc. final art. 25 **RLC**).

La decisión de la Comisión es susceptible de ser controlada vía acción constitucional de amparo. Si la Iltma. Corte de Apelaciones respectiva, al conocer de la mencionada acción, resuelve confirmar la decisión desfavorable para el interno de la Comisión, entonces puede emprenderse un recurso de apelación para ante la Excm. Corte Suprema de acuerdo con las reglas procedimentales generales (art. 186 del **Código de Procedimiento Civil**).

II. Modelo de Recurso.

(i) Problemas que enfrenta un recurso de esta naturaleza.

Primero, la falta de antecedentes necesarios para dar fe cierta de la pretensión sostenida por la defensa, esto es, de que el postulante sí cumple con los requisitos objetivos contemplados con la ley.

Segundo, la necesidad de adecuación del contenido de las acciones de amparo penitenciarias con la tesis presentada por Excma. Corte Suprema acerca de la libertad condicional.

¿Cuál es esta tesis? Someramente, que la libertad condicional es un derecho y su concesión no comprende una facultad administrativa discrecional sino una reglada, que se encuentra condicionada a la verificación de requisitos establecidos explícitamente en la ley. De esta manera, la decisión de otorgamiento será fundamentada si se refiere a la concurrencia o no de las exigencias contempladas en la ley.

(ii) Contenido del recurso.

a. Primera parte. Solicitud de antecedentes.

Los antecedentes que se deben solicitar se vinculan directamente con los requisitos legales que debe cumplir el postulante para que se le conceda el beneficio.

Estos son, mínimamente, los siguientes:

1. Informe de postulación a libertad condicional elaborado por Gendarmería.
2. Propuesta del Tribunal de Conducta a postulación de libertad condicional.
3. Extracto de filiación y antecedentes del interno.
4. Informe social y psicológico unificado para postulación a la libertad condicional de Gendarmería (que se refiera a la historia social, vida intrapenitenciaria, situación social actual, situación del grupo familiar al egreso, proyecto en el medio libre, alternativas laborales al egreso, evaluación psicológica y evaluación criminológica del interno).
5. Informe laboral (que se refiera a la trayectoria laboral en libertad, capacitación y trayectoria intrapenitenciaria).
6. Informe educacional (que se refiera a la escolaridad extrapenitenciaria y a la intrapenitenciaria).
7. Informe sobre control de conducta, que contenga la evaluación de los períodos bimestrales desde que comenzó a cumplir el interno la sanción privativa de libertad vigente.

Cabe mencionar que si se extraen los datos que aportan estos informes se sabrá si el postulante cumple con los requisitos exigidos por la ley para la concesión del beneficio. Del mismo modo, al momento de interposición de la acción constitucional de amparo, será necesario acompañarlos en el “otrosí” correspondiente. Por último, en caso de ser rechazado el amparo por la Il. Corte de Apelaciones respectiva e interponerse una apelación dentro del plazo que prevé la ley, se debe remitir vía correo electrónico a la Unidad de Corte Suprema de la Defensoría Nacional el conjunto de antecedentes solicitados para que los abogados miembros de aquella unidad tengan acceso directo a las fuentes originarias de la información, lo que será de suma utilidad para la preparación del alegato ante la Excma. Corte Suprema.

b. Segunda parte. Adecuación del contenido de los amparos penitenciarios con la tesis de la Corte Suprema.

El escrito de una acción de amparo y su apelación (en caso de desestimarse por la Iltma. Corte de Apelaciones respectiva la intención de la defensa) debe contener mínimamente los siguientes argumentos:

A. Contextualización:

La tesis de la defensa sobre la libertad condicional se resume de la siguiente manera: que el criterio que esgrimen la Comisión de Libertad Condicional y la Iltma. Corte de Apelaciones es errado ya que el postulante sí cumple con los requisitos que señala la ley.

1. En efecto, la Comisión de Libertad Condicional rechaza la postulación del interno debido a que... [Exponer sucintamente razón del rechazo]
2. Al respecto, la Iltma. Corte de Apelaciones señala lo siguiente... [Exponer sucintamente razón del rechazo si se trata de un recurso de apelación].
3. Del mismo modo, el Tribunal de Conducta de la Unidad Penal señala que... [Exponer sucintamente razón del rechazo]

B. Fundamentos de derecho:

En primer lugar, ilustrativo es tener en consideración que la Excma. Corte ha reconocido el beneficio de la libertad condicional como un derecho para el condenado. Y en cuanto derecho, toda persona privada de libertad que se encuentre en la situación prevista en la ley es beneficiaria del mismo.

Así, siempre y cuando se reúnan los requisitos que establece la ley se tendrá derecho a acceder al beneficio.

Además, la convicción de que el condenado se encuentra corregido y rehabilitado, aludida en el art. 1° del **DL 321**, ciertamente no puede ser alcanzada con completa certeza atendida la naturaleza de lo que se trata, esto es, un comportamiento humano futuro. Es decir, no se puede pronosticar con absoluta seguridad el comportamiento del condenado, ya que no existe método científico alguno que permita saber con exactitud, a partir de observaciones pasadas y presentes, qué hará un individuo en el futuro.

Y por eso, la ley entiende que el individuo se encuentra rehabilitado y corregido para la vida social si cumple con los requisitos del artículo 2° del **DL 321**, y del art. 4° del DS 2442. Estos requisitos son sólo cuatro. De modo que toda decisión que no se base en estos requisitos carece de fundamento, ya sea por omitir alguno de éstos o bien, por aducir otro que no contempla la ley, como ocurre en este caso particular.

C. Correlación de datos contenidos en los informes con los requisitos legales.

De esta manera, el interno ha cumplido con cada uno de estos requisitos objetivos.

- En primer lugar el **TIEMPO MÍNIMO** se cumplió el... [Exponer sucintamente las razones de por qué se cumple el requisito con arreglo al informe correspondiente que contiene dicha información]

- Con relación al criterio de la **CONDUCTA**... [Exponer sucintamente las razones de por qué se cumple el requisito con arreglo al informe correspondiente que contiene dicha información. Por ejemplo, señalar que sido ha sido evaluado con la conducta máxima Muy Buena desde un determinado bimestre, señalando que cumple la exigencia del art. 21 del Reglamento de Libertad Condicional.

Además, si es procedente, señalar que ha sido beneficiado con un número determinado de meses de rebaja de condena lo que constituye un antecedente calificado para la concesión del beneficio conforme lo señala el art. 5 de la Ley 19.856.]

-En cuanto al requisito de **OFICIO**... [Exponer sucintamente las razones de por qué se cumple el requisito con arreglo al informe correspondiente que contiene dicha información]

-Por último, en cuanto al requisito de **ESCOLARIDAD**... [Exponer sucintamente las razones de por qué se cumple el requisito con arreglo al informe correspondiente que contiene dicha información]

D. Conclusión.

De esta manera, la revisión de los antecedentes del interno trae aparejada la conclusión necesaria de que el beneficio le debe ser otorgado en razón de la verificación de cada uno de los requisitos objetivos que establece la ley. Así, los argumentos que pretende invocar la Comisión de Libertad Condicional, constituyen una razón no atendible por encontrarse fuera de la ley, lo que torna el acto en arbitrario e ilegal.

[Se puede señalar que otros argumentos invocados por los órganos intervinientes son errados por no referirse a los requisitos legales].

Por último, deben formularse las peticiones concretas consistentes en dejar sin efecto las resoluciones que desfavorecen al representado, acoger los recursos interpuestos en su favor y pedir finalmente que se disponga del beneficio de libertad condicional sin perjuicio de las demás providencias que la magistratura estime correspondiente para así restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

III. Jurisprudencia.

Los siguientes fallos corresponden a sentencias que la CS ha acogido en razón de los argumentos antes señalados.

Se dividen según el criterio que motivó el rechazo de la postulación del condenado y que luego fue revertido por la Corte Suprema.

(i) Beneficio penitenciario (ya sea por ausencia de beneficio o por concesión reciente): 7494-2016, 7495-2016, 17.986-2016, 17.987-2016, 40.650-2016, 99.887-2016, 100.600-2016.

(ii) Pluralidad de ocasiones en que el interno ha sido condenado (fundamento estriba en la calificación de la conducta del penado previo a la aplicación de los mecanismos “resocializadores” del castigo): 18.434-2016.

(iii) Omisión en el pronunciamiento por parte de la Comisión de Libertad Condicional: 34.855-2016, 38.363-2016, 44.976-2016.

(iv) Informe psicológico desfavorable: 38.288-2016, 38.289-2016, 40.619-2016, 40.712-2016, 45.932-2016, 45.933-2016, 45.944-2016, 45.935-2016, 46.488-2016, 99.799-2016.

(v) La comisión de falta no es causal de revocación del beneficio de libertad condicional: 88.912-2016.

(vi) Postulante no cuenta con capacitación formal: 41.218-2016, 41.219-2016, 43.414-2016, 43.418-2016, 45.906-2016, 46.507-2016.

(vii) Fundamentos genéricos. (Jurisprudencia más reciente): 68.854-2016, 68.855-2016, 87.856-2016, 87.857-2016, 88.990-2016, 89.863-2016, 92.768-2016, 92.804-2016, 92.893-2016.

IV. CONCLUSIONES.

Este modelo intenta resolver los problemas comunes que se presentan con ocasión de la postulación de un condenado el beneficio de libertad condicional.

En el caso de la falta de antecedentes para corroborar la satisfacción de requisitos legales, el modelo propone una instancia de solicitud a Gendarmería de un número determinado de informes. Los datos que brinden estos informes son los mínimamente necesarios para acreditar la pretensión de la defensa.

En segundo lugar, esto es, respecto de la adecuación de las acciones de amparo y sus apelaciones con la opinión del máximo tribunal, el modelo contempla el conjunto de argumentos de fondo necesarios para que la estrategia de la defensa se alinee con la jurisprudencia asentada, la que es favorable para los intereses de la DPP y de sus representados.